



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO

2012

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 18 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, todo ello en relación con la Ley 6/93, donde se indica que los animales serán recogidos cuando vaguen libremente sin identificación alguna o por no cumplir las normas sanitarias, establece la Tasa por la recogida de ganado incontrolado, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado que vague libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva recogida por el Ayuntamiento de las cabezas de ganado incontrolado que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria 2/2005, de 10 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado en el Municipio.

2.- En las tasas establecidas por la recogida de ganado incontrolado tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las cabezas de ganado reseñadas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5

Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida del ganado incontrolado.

IV. EXCEPCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 8

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en el Anexo

2.- Cuando la recogida de ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9

La tasa se devengará cuando se efectue la recogida del ganado incontrolado.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO

Artículo 10

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, junto con su Anexo, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el 29 de agosto de 2000. Fue modificada por primera vez, en Sesión Plenaria celebrada el 27 de septiembre de 2001. Por segunda vez, en Sesión Plenaria celebrada el 24 de septiembre de 2002. Por tercera vez, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2004. Por cuarta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2005, y definitivamente el 23 de diciembre de 2005. Por quinta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2006, y definitivamente el 21 de noviembre de 2006. Por sexta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y definitivamente el 4 de diciembre de 2008.

La presente modificación fue aprobada inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, y definitivamente el 29 de noviembre de 2011. Entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

ANEXO

I-TARIFAS

Costo de recogida del ganado:

- Gastos de personal 16,21 € por hora y persona.
- Desplazamientos: 0,35 €/km.
- Material (dardos, jeringas): 81,04 €

Mantenimiento del ganado:

- Ganado mayor:
 - 1ª cabeza: 32,41 €/día.
 - 2ª cabeza y siguientes: 8,64 €/día/cabeza.
- Ganado menor:
 - 1ª cabeza: 19,45 €/día.
 - 2ª cabeza y siguientes: 5,41 €/día/cabeza.